



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 31/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0121, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Teófilo Ortega, contra la Resolución núm. 033-2021-SRES-00268, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se origina a partir de que los señores Teófilo Ortega y María Ortega interponen una litis sobre derechos registrados e inclusión de herederos contra la empresa Falconbridge Dominicana S.A., en relación a la parcela núm. 197 del Distrito Catastral núm. 3 del Municipio de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.</p> <p>En tal sentido, los señores Teófilo Ortega y María Ortega, procuraban mediante su referida demanda o litis, que el indicado tribunal de tierras ordenara entre otras cosas, la nulidad del acto de venta suscrito entre la Falconbridge Dominicana y los señores Felicia Ortega y compartes sobre una porción de terreno ubicada dentro de la parcela descrita anteriormente, y en consecuencia anulara el Certificado de Título núm.78-1466, expedido a favor de dicha empresa demandada, así como determinar que los demandantes son los únicos con vocación sucesoral o hereditaria para recibir los bienes relictos del finado Manuel Ortega.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>En ese orden, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Monseñor Nouel mediante Sentencia núm. 00304-2012 del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), declaró inadmisibles la referida litis sobre derechos registrados interpuesta por lo señores Teófilo Ortega y María Ortega contra la Falconbridge Dominicana S.A., por entender, entre otros motivos, que la demanda en inclusión de herederos debió ser ejercida contra los demás herederos o continuadores jurídicos del finado Manuel Ortega.</p> <p>Luego, al no estar conforme con la decisión anterior, los señores Teófilo Ortega y María Ortega interpusieron un recurso de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el cual mediante Sentencia núm. 201400183 del once (11) de abril de dos mil catorce (2014), acogió parcialmente el recurso en relación a la solicitud de inclusión de herederos, y rechazó la demanda en nulidad de acto de venta, por entender entre otras cosas, que la Falconbridge Dominicana S.A., adquirió parte de sus derechos por compra que le hiciera a los sucesores del señor Victoriano Ortega con base en el Certificado de Título núm. 76-334 expedido a raíz de la determinación de herederos pronunciada mediante Decisión núm. 16 dictada por el Tribunal Superior de Tierras en el año mil novecientos setenta y seis (1976).</p> <p>Más adelante, en desacuerdo con la sentencia antes descrita el señor Teófilo Ortega, recurrió en casación por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 033-2021-SRES-00268, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), declaró la caducidad del recurso de casación, por entender que del examen del acto núm. 93/2020, del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), se reveló que el emplazamiento que se le ejecuta al recurrido, fue realizado fuera del plazo estipulado en el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53.</p> <p>Que ahora el señor Teófilo Ortega, apodera a este Tribunal Constitucional del presente recurso de revisión contra la decisión antes expuesta dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>señor Teófilo Ortega, contra la Resolución núm. 033-2021-SRES-00268, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, ANULA la Resolución núm. 033-2021-SRES-00268, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: ORDENA el envío del expediente a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, tanto a la parte recurrente como a la recurrida.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0150, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jorge Lora Castillo, contra la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-00350, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	En base a un proceso penal llevado a cabo dentro de la jurisdicción de la Segunda Sala del Juzgado de Paz de Asuntos Municipales del Distrito Nacional, se efectuó un recurso de oposición fuera de audiencia por Jorge Lora Castillo. Dicho recurso fue decidido por la Resolución Núm. 502-2019-SRES-00467, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el catorce (14) de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>noviembre de dos mil diecinueve (2019) que versaba sobre el rechazo del mismo. No conforme con dicho fallo, el hoy recurrente presentó un recurso de casación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; la misma declaró, mediante Resolución núm. 001-022-2020-SRES-00350 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), la inadmisibilidad del recurso de casación. Este último fallo es el objeto del presente recurso.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Jorge Lora Castillo, contra la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-00350, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente: Jorge Lora Castillo; y a la parte recurrida, Elpidio Mireles Lizardo.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0163, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Corral El Paso S.R.L., representada por su presidente Renzo Lonardi, contra la Sentencia núm. 0369/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en una demanda en rescisión de contrato y desalojo por falta de pago interpuesta por la razón social Dominicus Americanus Five Star S.R.L. representada por la señora Rosario Ramírez Concepción contra la compañía Corral El Paso, S.R.L. representada por su presidente el señor Renzo Lonardi, por ante el



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Juzgado de Paz del Municipio de San Rafael del Yuma, Higüey, el cual mediante Sentencia 00003-2016 del quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), entre otras cosas, condenó a la parte demandada al pago de la suma de un millón novecientos treinta y dos mil cuarenta pesos (RD\$1,932.040.00), a favor del demandante por concepto de alquileres vencidos y no pagados, además ordenó la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre las partes y el desalojo inmediato de la parte demandada del inmueble ubicado en la parcela núm. 23-Resto, del Distrito Catastral núm. 10/2da. Parte, Provincia La Altagracia.

Luego, al no estar conforme con la decisión anterior, la compañía El Corral El Paso, S.R.L. representada por su presidente el señor Renzo Lonardi interpone un recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la cual mediante Sentencia núm. 186-2017-SEEN-00631 del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), declaró inadmisibles el referido recurso por entender que no se encontró depositado entre los documentos el acto contentivo del recurso de apelación, acto sin el cual no puede valorar las pretensiones de las partes, es decir que se le imposibilita ponderar y valorar sus conclusiones del indicado recurrente.

Más adelante, en desacuerdo con la sentencia antes descrita El Corral El Paso, S.R.L. representada por su presidente el señor Renzo Lonardi, recurrió en casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 0369/2021 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), rechazó el indicado recurso de casación, por entender entre que “sí al momento de estatuir sobre el fondo de un recurso, el tribunal apoderado no encontrare depositado el acto que lo contiene y, en consecuencia, se viere en la imposibilidad de analizar los méritos del mismo, podrá declararlo inadmisibles de oficio.”

En desacuerdo con lo anterior, la sociedad El Corral El Paso, S.R.L. representada por su el señor Renzo Lonardi apodera este Tribunal Constitucional del presente recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia antes citada.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Corral El Paso S.R.L., representada por su presidente Renzo Lonardi, contra la Sentencia núm. 0369/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por los motivos externados en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, tanto a las partes recurrente y recurrida.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0192, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yuberkis del Carmen Hernández Pérez y Estephen José Abarua Hernández, contra la Sentencia núm. 2594/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de un accidente de tránsito entre la motocicleta marca Honda, color rojo, chasis AF18-1484770, conducido por Estephen José Abarua Hernández, propiedad de Christopher Isaías Abarua Hernández, y el vehículo tipo minivan, marca Chevrolet, color blanco, chasis núm. KL16B0A5XCC110904, placa L300955, año dos mil doce (2012), conducido por Miguel Rafael Zaldívar Benítez, propiedad de Wind Telecom, S.A.</p> <p>A raíz del accidente, Yuberkis del Carmen Hernández Pérez, por sí y en representación de su entonces hijo menor de edad, Estephen José Abarua Hernández, interpuso una demanda en reparación de daños y</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>perjuicios contra Miguel Rafael Zaldívar Benítez, Wind Telecom, S.A. y Mapfre BHD, S.A., que fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, mediante la Sentencia núm. 208-2017-SSEN-00595, del diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), al retener la falta exclusiva de la presunta víctima, Estephen José Abarua Hernández.</p> <p>Los demandantes originales interpusieron un recurso de apelación con la indicada decisión, en cuyo caso la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega rechazó el recurso y confirmó la sentencia de primer grado, mediante la Sentencia núm. 204-2018-SSEN-00136 del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018); decisión que posteriormente fue impugnada en casación por los señores Yuberkis del Carmen Hernández Pérez y Estephen José Abarua Hernández a cuyos efectos la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso mediante la Sentencia núm. 2594/2021 que hoy es objeto de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Yuberkis del Carmen Hernández Pérez y Estephen José Abarua Hernández, contra la Sentencia núm. 2594/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 2594/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Yuberkis del Carmen Hernández Pérez y Estephen José Abarua Hernández; a la parte recurrida, Wind Telecom, S.A., Seguros Mapfre BHD, S.A. y Miguel Rafael Zaldívar Benítez.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0022, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Mario Alberto Cid Gutiérrez y Otoniel Macia Bautista, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00083, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la destitución de los ex alistados Mario Alberto Cid Gutiérrez y Otoniel Macia Bautista, por parte de la Dirección General de la Policía Nacional, que alega los nombrados cometieron faltas muy graves consistentes en visitar puntos de droga con el fin de despojar de dinero producto de la aludida actividad ilícita.</p> <p>Presumiblemente, estos ex alistados se vieron envueltos en un hecho perpetrado el veinticinco (25) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) en el cual resultó muerto el nombrado Alfonso Hernández María, alias Quemaito, por supuestamente resistirse a entregar el producto de la venta. Estos fueron puestos</p> <p>a disposición de la justicia ordinaria y le fue impuesta la medida de coerción consistente en un (1) año de prisión preventiva, que cumplieron desde el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018) según Resolución penal núm. 609-01-2018-SRES-00437, hasta la fecha de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, marcada con el núm. 272-02-2019-SSEN-00183, del doce (12) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>El diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), los recurrentes accionan en amparo ante el Tribunal Superior Administrativo y el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dicta la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00083, declarando la acción inadmisibles por extemporánea.</p> <p>Los recurrentes al estar en desacuerdo con la decisión adoptada, han apoderado este tribunal constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por señores Mario Alberto Cid Gutiérrez y Otoniel Macia Bautista, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00083, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señores Mario Alberto Cid Gutiérrez y Otoniel Macia Bautista; a la parte recurrida, Policía Nacional, y al procurador general administrativo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0066, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Leonel Ramón Aquino Canela, contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00208, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>que el Ejército de la República Dominicana, dio de baja, mediante la Orden Especial núm. 009-2018, del trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), al señor Leonel Ramón Aquino Canela, quien ostentaba el rango de primer teniente dentro de las filas del cuerpo militar.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Leonel Ramón Aquino Canela, el trece (13) de abril del año dos mil dieciocho (2018), interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, la cual fue decidida por la Segunda Sala de ese tribunal mediante la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00208, del cinco (5) de julio del año dos mil dieciocho (2018), que rechazó la referida acción constitucional de amparo tras comprobar que no existió vulneración de sus derechos fundamentales durante su proceso de desvinculación, ya que se cumplió con el debido proceso.</p> <p>En razón de lo anterior, el señor Leonel Ramón Aquino Canela ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional en contra de la referida sentencia, a los fines de que la misma sea revocada.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Leonel Ramón Aquino Canela, contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00208, dictada por la Segunda Sala Tribunal Superior Administrativo, del cinco (5) de julio del dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la indicada Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00208, del cinco (5) de julio del dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>TERCERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la acción de amparo interpuesta por el señor Leonel Ramón Aquino Canela el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>CUARTO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por el señor Leonel Ramón Aquino Canela el trece (13) de abril de dos</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, ORDENAR su reintegro en el rango que ostentaba al momento de su desvinculación, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su reintegro.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que lo dispuesto en el numeral cuarto de este dispositivo sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar a partir de la notificación de esta sentencia.</p> <p>SEXTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra del Ejército de la República Dominicana, en favor del recurrente, el señor Leonel Ramón Aquino Canela.</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la presente decisión vía Secretaría, al recurrente, Leonel Ramón Aquino Canela; a la parte recurrida, Ejército de la República Dominicana, Ministerio de Defensa de República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>OCTAVO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>NOVENO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0243, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alfredo Mancebo López, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00134, dictada por Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Alfredo



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Mancebo López, ex cabo de la Policía Nacional, fue desvinculado, en el entendido de que cometió faltas graves, consistentes en supuestamente el señor Mancebo tener relaciones con personas dedicadas al narcotráfico. En este sentido, el señor Mancebo López incoó una acción de amparo contra la institución policial con la finalidad de obtener la reintegración y el pago de los salarios vencido entre la fecha de la desvinculación y la fecha de la notificación de la sentencia que fuere dictada.</p> <p>El juez apoderado rechazó la acción de amparo, bajo el fundamento de que en el proceso de desvinculación que nos ocupa se observaron las garantías del debido proceso.</p> <p>No conforme con esta decisión, el señor Alfredo Mancebo López interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alfredo Mancebo López, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00134, dictada por Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00134, dictada por Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Alfredo Mancebo López; a la parte recurrida, la Policía Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, contra la Resolución núm. 136-2021-SSEN-00011, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La controversia inició producto de la incautación, por parte del Ministerio Público, del vehículo propiedad de la hoy recurrida mientras arrestaba al señor Ramiro Quiroz. El proceso penal del señor Quiroz — el cual fue objeto de un archivo provisional— tuvo como consecuencia la Resolución núm. 1137-2020- SSOL-00099, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la que se ordena la devolución del vehículo en cuestión a la recurrida.</p> <p>No obstante, la parte recurrida reclamó por la vía de amparo que la recurrente no cumplió con lo ordenado en la sentencia al no devolver el vehículo. Dicho conflicto tuvo como resultado la Resolución núm. 136-2021-SSEN-00011, del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) —acogiendo la acción de amparo y ordenando la devolución del vehículo sujeto a astreinte. Debido a su inconformidad con el fallo, la parte recurrente acude ante este tribunal constitucional a fines de que sea revocada la sentencia inicial.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Duarte, contra la Resolución núm. 136-2021-SSEN-00011, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Duarte, contra la Resolución núm. 136-2021-SSEN-00011, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y, en consecuencia, REVOCAR la indicada resolución, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE la acción de amparo interpuesta por Greicy Esther Matos Minyetis contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial Duarte.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Duarte; y a la parte recurrida, Greicy Esther Matos Minyetis.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0063, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00271, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la desvinculación de la señora Sandra María Espino Collado del Ministerio de Interior y Policía, alegando que esta pertenecía a la carrera administrativa y fue removida de manera inadecuada. A partir de la misma, sometió una



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>acción de amparo contra el Ministerio de Interior y Policía que resultó en la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00271, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), que decidió, entre otras cosas, el reintegro de la Sra. Espino Collado.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el Ministerio de Interior y Policía interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00271, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso referido y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00271, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por Sandra María Espino Collado.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía, a la señora Sandra María Espino Collado, así como a la Procuraduría General Administrativa; y</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2022-0051, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00311, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente conflicto se origina con la cancelación el quince (15) de agosto de dos mil diez (2010) de las filas de la Policía Nacional del señor Ramón Novas Novas, quien ostentaba el rango de segundo teniente. A raíz de la referida cancelación el señor Novas interpuso un recurso jerárquico ante el Ministerio de Interior y Policía, el cual emitió el Acto Administrativo MIP/DESP4561, del trece (13) de noviembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual se ordenó a la Dirección General de la Policía Nacional la revisión de la cancelación y secuestro del miembro policial destituido.</p> <p>Ante el incumplimiento por parte de la Policía Nacional del referido acto administrativo, fue demandado su cumplimiento a través de un amparo interpuesto por el señor Ramón Novas Novas ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>A través de la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00311 del veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió el amparo de cumplimiento y ordenó a la Policía Nacional y al señor Eduardo Alberto Then, en su condición de director de la Policía Nacional, dar cumplimiento al Acto Administrativo MIP/DESP4561. Es contra esa decisión que la Dirección General de la Policía Nacional interpuso la presente demanda en suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00311, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo interpuesta por la Dirección</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00311.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Dirección General de la Policía Nacional, señor Eduardo Alberto Then, en su condición de director de la Policía Nacional, así como a la parte demandada, Ramón Novas Novas.</p> <p>CUARTO: DECLARAR la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**